

XALAPA, VER, 3 DE DICIEMBRE DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 149/2009

AL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO

HECHOS:

LA "C1" (QUEJOSA), MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE QUEJA INICIAL, INTERPUESTO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE "R1", QUE SE INVESTIGUE ACERCA DE LA ACTUACIÓN DE LOS MÉDICOS ADSCRITOS AL HOSPITAL CIVIL "BERNARDO PEÑA" DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER., QUIENES PROVOCARON EL FALLECIMIENTO DE SU HIJA.

SE DEMOSTRÓ PLENAMENTE QUE "R1" PRESENTÓ SÍNTOMAS QUE REQUERÍAN QUE SE ATENDIERAN ADECUADAMENTE DEBIDO A LA CONDICIÓN DEL EMBARAZO QUE PRESENTABA, NO OBSTANTE, LOS DOCTORES "S1" Y "S2", MÉDICOS ADSCRITOS AL HOSPITAL CIVIL, INCURRIERON EN RESPONSABILIDAD AL NO BRINDAR LA ATENCIÓN NECESARIA, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A PRACTICAR EL TRABAJO DE PARTO DE FORMA ADECUADA E INCLUSO A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REESTABLECER EL GRAVE ESTADO DE SALUD EN QUE SE ENCONTRABA, POR LO QUE SE ACREDITA LA OMISIÓN EN LA QUE INCURRIÓ EL PERSONAL MÉDICO DEL NOSOCOMIO, QUE CONSTITUYE UNA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA.

DE ENTRE LAS EVIDENCIAS QUE DESTACAN, TENEMOS EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, QUE SEÑALA QUE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA POR PARTE DE LOS DOCTORES RESPONSABLES, "NO FUE ACORDE A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS APLICABLE AL CASO"

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA.

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS DOCTORES "S1" Y "S2", PERSONAL MÉDICO DEL HOSPITAL CIVIL "DR. BERNARDO PEÑA" DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON, POR NO INTERVENIR MÉDICAMENTE CON PRONTITUD Y EFICACIA A "R1", EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, Y FINALMENTE SEAN SANCIONADOS COMO EN DERECHO CORRESPONDA.

B. LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR A LA "C1", UNA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CON MOTIVO DEL DAÑO CAUSADO, DEBIENDO PARA ELLO HACER UNA APRECIACIÓN CONGRUENTE CON LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, LOS GASTOS EROGADOS EN HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS Y LOS QUE CORRESPONDAN POR LA DEFUNCIÓN DE SU HIJA; PARA MEJOR ILUSTRACIÓN, VÉASE EL APARTADO CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACIÓN.

C. SE DE VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA DE LOS HECHOS TORALES DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE PODRÍA DESPRENDER LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO.

D. SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA QUE EL HOSPITAL CIVIL “DR. BERNARDO PEÑA” DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, CUENTE CON EL PERSONAL CON LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PERFILES QUE CADA PUESTO DEMANDA, DE TAL MANERA QUE CUBRA TODOS LOS SERVICIOS Y TURNOS, A FIN DE QUE PUEDAN PRACTICARSE LOS ESTUDIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO EFECTIVO DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN Y QUE REQUIERAN ATENCIÓN MEDICA URGENTE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-1993, SOBRE LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO.

E. SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE EL HOSPITAL CIVIL “DR. BERNARDO PEÑA” DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, CUENTE CON EL EQUIPAMIENTO Y MATERIAL MÉDICO NECESARIO PARA QUE SE PUEDAN PRACTICAR LOS ESTUDIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO EFECTIVO DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN Y QUE REQUIERAN ATENCIÓN MEDICA URGENTE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-1993, SOBRE LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO.

F. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y TÉCNICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTE, Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

G. SE GIREN INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL PERSONAL QUE CONFORMA LOS DIVERSOS HOSPITALES DEL SECTOR SALUD DE VERACRUZ, CON EL FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-1993, SOBRE LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO.